



Inter-Parliamentary Union
For democracy. For everyone.



Buenas prácticas en leyes de nacionalidad para la prevención y reducción de la apatridia

Manual para Parlamentarios N° 29

Reconocimientos

Esta publicación fue preparada por la Unión Interparlamentaria (UIP) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Autores: Esta publicación fue preparada principalmente por el ACNUR, y Mariana Olaizola Rosenblat realizó una investigación sustancial para apoyar este proyecto. Melanie Khanna, Directora de la Sección de Apatridia, en la División de Protección Internacional (DIP por sus siglas en inglés), supervisó el desarrollo del proyecto, colaborando en la redacción y edición para su publicación. Otras personas en la Sección de Apatridia, incluyendo a Lena Haap, Radha Govil, Anna de la Varga Fito y Fernando Bissacot, colaboraron en la investigación y revisión, al igual que lo hicieron los oficiales regionales de apatridia del ACNUR. Radha Govil, Melanie Khanna y Shahrzad Tadjbakhsh, Directora Adjunta de la DIP, contribuyeron como revisores editoriales.

También agradecemos el apoyo proporcionado por el Comité para Promover el Respeto al Derecho Internacional Humanitario de la UIP.

Todas las partes de esta publicación pueden reproducirse para uso personal y no comercial siempre y cuando los derechos de autor y las citas también se incluyan y no se hagan modificaciones. Por favor informe a la UIP sobre el uso que le dará al contenido de la publicación.

Todas las leyes de nacionalidad se entendieron como vigentes al momento de la redacción de este manual. Como las leyes de nacionalidad pueden ser modificadas, es probable que con el tiempo algunas referencias queden desactualizadas. Las traducciones oficiales se realizaron cuando éstas estuvieron disponibles, de lo contrario, las traducciones se hicieron a lo interno de la agencia; cualquier error es involuntario y debe informarse a la UIP o al ACNUR.

© Unión Interparlamentaria 2019

Foto de portada: © ACNUR/Midhat Poturovic

Bosnia y Herzegovina. Apoyo a soluciones duraderas de la Estrategia Revisada para la Implementación del Anexo VII del Acuerdo de Paz de Dayton

Una mujer romaní y su hija menor de edad que se encontraba en riesgo de apatridia muestran sus certificados de nacimiento y ciudadanía, que obtuvieron con la ayuda brindada por Vasa Prava BiH, organización socia del ACNUR que proporciona asistencia jurídica gratuita en Sarajevo. La organización no gubernamental de asistencia jurídica gratuita socia del ACNUR está brindando asistencia legal a la población romaní, una minoría que está en riesgo de apatridia en Bosnia y Herzegovina, para registrarse en los registros de nacimiento y ciudadanía. El Proyecto IPA 2012 copatrocinado por la UE y el ACNUR apoya la integración socioeconómica de las personas de grupos minoritarios retornadas y de las personas desplazadas internas en **Bosnia y Herzegovina**.

Traducción al español realizada, editada y financiada por ACNUR.

Diseño y diagramación de la publicación en inglés: Ink Drop

Diagramación adaptada a la versión en español: Ayukawa DesignStudio, S.A.

Este manual ha sido escrito originalmente en idioma inglés con el título: Good practices in nationality laws for the prevention and reduction of statelessness.

En caso de discrepancia entre el texto original y la traducción, prevalecerá el texto de la obra original.

ISBN: 978-92-9142-737-6 MANUAL SOBRE APATRIDIA (ES).

Contenidos

Prefacio	5
Introducción	7
Salvuardas contra la apatridia infantil	9
Introducción.....	9
Disposiciones contenidas en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.....	9
Disposiciones complementarias en los tratados de derechos humanos	10
Ejemplos de leyes y buenas prácticas.....	11
1. Proporcionar nacionalidad a los niños nacidos en el territorio que de otro modo serían apátridas.....	11
2. Concesión de nacionalidad a niños nacidos de nacionales en el extranjero que de otro modo serían apátridas.....	12
3. Nacionalidad para niños expósitos	13
Fuentes clave para consultar	14
Igualdad de género en las leyes de nacionalidad	15
Introducción.....	15
Ejemplos de leyes y buenas prácticas.....	16
1. Transferencia parental de nacionalidad	16
2. Transferencia conyugal de nacionalidad	17
Fuentes clave para consultar	19
Procedimientos de determinación de apatridia y naturalización facilitada	20
Introducción.....	20
Establecimiento de procedimientos de determinación de apatridia	20
Naturalización facilitada	21
Ejemplos de leyes y buenas prácticas.....	21
1. Leyes que reducen los requisitos de residencia para personas apátridas	22
2. Leyes que no exigen una prueba de dominio del idioma y de sustento	22
3. Leyes que disminuyen otros requisitos de documentación para personas apátridas.....	22
4. Leyes que eximen o reducen las tarifas de solicitud para personas apátridas.....	23
5. Naturalización facilitada para los hijos y otros parientes de personas apátridas	23
Fuentes clave para consultar	23
Pérdida de nacionalidad.....	24
Introducción.....	24
Ejemplos de leyes y buenas prácticas.....	25
Fuentes clave para consultar	26
Privación de la nacionalidad	27
Introducción.....	27
Normas internacionales complementarias.....	28
Prohibición contra la privación arbitraria de la nacionalidad	28
Extensión de la privación a cónyuges e hijos	28
Ejemplos de leyes y buenas prácticas.....	28
Fuentes clave para consultar	30

Disposiciones legales modelo para la prevención y reducción de la apatridia..... 31

- 1.Salvaguardas contra la apatridia infantil..... 31
- 2.Igualdad de género en las leyes de nacionalidad 32
- 3.Procedimientos de determinación de apatridia (SDPs) 32
- 4.Naturalización facilitada 33
- 5.Pérdida y renuncia de nacionalidad 34
- 6.Privación de nacionalidad 34

Algunas palabras sobre... 35

Prefacio

Desde que la primera edición de este manual, *Nacionalidad y apatridia* fue publicado en 2005, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Unión Interparlamentaria (UIP) han reforzado su colaboración para apoyar los esfuerzos para prevenir nuevos casos de apatridia y resolver situaciones de apatridia de larga data. Ese manual (cuya segunda edición se publicó en 2014) se centró en el marco legal internacional para el derecho a la nacionalidad y para la reducción de la apatridia. También destacó el papel que los parlamentarios pueden desempeñar en la adopción de legislación compatible con ese marco y en la promoción de la adhesión de sus Estados a las dos convenciones de las Naciones Unidas sobre la apatridia. Este nuevo manual va un paso más allá, proporcionando ejemplos de disposiciones legales internas en varias áreas temáticas relevantes para la eliminación de la apatridia.

El impacto de la apatridia en las personas a quienes afecta no deber ser subestimado. Por lo general, la apatridia impide a las personas disfrutar de los derechos básicos que la mayoría de las personas dan por sentado, como la posibilidad de ir a la escuela, recibir atención médica, obtener un trabajo, abrir una cuenta bancaria, votar, casarse y transmitir la nacionalidad a sus hijas e hijos. Puede llevar a la desesperación y hacer que las víctimas sean vulnerables a formas extremas de explotación y abuso. La apatridia que afecta a grupos particulares dentro de las comunidades también puede perjudicar el desarrollo social y económico y provocar tensiones que resultan en conflictos violentos y desplazamientos forzados.

En 2015, el ACNUR, la UIP y el Parlamento de Sudáfrica organizaron conjuntamente la conferencia Todas las personas tienen derecho a tener una nacionalidad, que reunió a parlamentarios de todo el mundo y ayudó a crear conciencia sobre las soluciones para la apatridia. Desde entonces, ambas organizaciones han trabajado en conjunto para garantizar que los parlamentarios se beneficien de actualizaciones periódicas sobre el notable progreso en el abordaje de la apatridia que se ha logrado desde que el ACNUR lanzó su campaña de 10 años #IBelong (#YoPertenezco) para Acabar con la Apatridia en 2024. Esto incluye 20 nuevas adhesiones a las convenciones sobre apatridia de las Naciones Unidas, más de una docena de reformas legislativas relevantes y la concesión de nacionalidad a cientos de miles de personas que anteriormente eran apátridas.

A medida que la Campaña #IBelong se aproxima a su punto medio en 2019, el ACNUR y la UIP siguen comprometidos en apoyar a los parlamentarios cuyos gobiernos desean librar al mundo de la plaga de la apatridia de una vez por todas. Esperamos que este manual les brinde la orientación práctica que necesitan para apoyar las reformas legales que ayudan a garantizar que ninguna niña y ningún niño nazca apátrida, que los hombres y las mujeres tengan la misma capacidad de pasar la nacionalidad a sus hijas e hijos, que nadie sea privado arbitrariamente de su nacionalidad, y que se identifique a las personas apátridas y se les brinde su naturalización. Nos da mucho gusto poder promocionar este manual, junto con los Estados, otras organizaciones internacionales, la sociedad civil y otras partes interesadas, como una herramienta para facilitar los esfuerzos que acelerarán la erradicación de la apatridia para el año 2024.



Filippo Grandi

*Alto Comisionado de las Naciones
Unidas para los Refugiados*



Martin Chungong

*Secretario General
Unión Interparlamentaria*

Introducción

Actualmente, el problema de la apatridia recibe mucho más reconocimiento que el que recibía hasta hace poco tiempo, en gran parte gracias a los esfuerzos llevados a cabo por los gobiernos, las organizaciones internacionales y las instituciones no gubernamentales para llamar la atención sobre la difícil situación de las personas apátridas y la importancia de prevenir y reducir la apatridia. La Unión interparlamentaria (UIP) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Agencia de las Naciones Unidas que tiene el mandato de abordar la apatridia, han trabajado conjuntamente durante mucho tiempo en este tema, apoyando la capacidad de los parlamentos para reformar las leyes de nacionalidad de acuerdo con las normas internacionales diseñadas para ayudar a prevenir el surgimiento de la apatridia. Con este fin, las dos organizaciones publicaron conjuntamente una primera edición del Manual para Parlamentarios sobre Nacionalidad y Apatridia en 2005. Una segunda edición del manual se publicó en 2014, el mismo año en que el ACNUR lanzó la campaña #IBelong (#YoPertenezco) para Acabar con la Apatridia en 2024. Sobre la base de estos esfuerzos, el ACNUR y la UIP tienen el agrado de emitir esta nueva publicación, un manual para parlamentarios sobre *Buenas prácticas en leyes de nacionalidad para la prevención y reducción de la apatridia*. Este manual es un complemento para la publicación anterior, que se centró en el marco internacional para el derecho a la nacionalidad y las causas técnicas de la apatridia. Este nuevo manual ofrece ejemplos prácticos de disposiciones legales nacionales que permiten a los Estados cumplir lo siguiente:

- Evitar completamente la apatridia infantil
- Eliminar la discriminación de género en las leyes de nacionalidad
- Establecer procedimientos para identificar a las personas apátridas y facilitar su naturalización
- Asegurar que cualquier privación o pérdida de nacionalidad no deje a las personas en estado apátrida

Este manual también identifica y promueve buenas prácticas en las leyes de nacionalidad que todos los Estados deben considerar.

Afortunadamente, a partir de 2018, ha habido una tendencia positiva en reformar las leyes para alinearlas con las dos convenciones de la ONU sobre la apatridia y con los diversos tratados de derechos humanos. Por ejemplo, el número de Estados que no permiten que las madres le confieran su nacionalidad a sus hijas e hijos en igualdad de condiciones que los padres ha disminuido significativamente con el transcurso de los años, disminuyendo así la causa principal de apatridia en todo el mundo. Aun así, a partir de la fecha de la publicación de este manual, 25 Estados mantienen dichas leyes discriminatorias de género. Además, si bien actualmente muchos Estados tienen disposiciones para conferir la nacionalidad a niñas y niños nacidos o encontrados dentro de sus territorios que de otra manera serían apátridas, muchos otros carecen de tales garantías, o las tienen solo parcial o condicionalmente. Por lo tanto, la apatridia infantil persiste en muchas partes del mundo y a medida que las niñas y niños crecen hasta convertirse en personas adultas, se arriesgan a transmitir su apatridia a sus propias hijas e hijos. También es notable que, en al menos un área, la privación de nacionalidad, ciertos países han creado leyes y prácticas que aumentan el riesgo de apatridia.

Afortunadamente, las relaciones que existen entre la marginación, la pobreza, el conflicto y la fragilidad se comprenden mejor hoy, como lo refleja la Agenda de Desarrollo Sostenible, en la que los Estados han resuelto «no dejar a nadie atrás». Nadie se queda más atrás hoy que las personas apátridas, que a menudo no pueden asistir a la escuela, trabajar legalmente, abrir una cuenta bancaria o recibir atención médica. Su exclusión también afecta la prosperidad y la estabilidad de sus comunidades y sociedades. De hecho, algunos hechos recientes lamentablemente han demostrado que la apatridia sigue siendo una causa potencial de agitación social, conflicto y desplazamiento, así como un grave problema de derechos humanos para las personas involucradas. Lo anterior, a pesar de que las soluciones para la apatridia son técnicamente simples, como lo detalla esta publicación. La campaña #IBelong (#YoPertenezco) para Acabar con la Apatridia se está acercando a su punto medio, y todos los

Estados deben incrementar sus esfuerzos para poner fin a esta plaga, de una vez por todas. El ACNUR y la UIP esperan que la orientación técnica provista en este nuevo manual ayude a motivar a los Estados a emprender las reformas necesarias a las leyes de nacionalidad.

Salvaguardas contra la apatridia infantil

Introducción

Cualquier niño nacido apátrida tiene un impedimento severo en su capacidad para llevar una vida productiva y satisfactoria. Sin embargo, la apatridia infantil es totalmente prevenible y remediable. Por lo tanto, el ACNUR ha incluido la eliminación de la apatridia al nacer como una de las acciones clave en su Plan de Acción Mundial para acabar con la apatridia: 2014-2024 (“Plan de Acción Mundial”)¹.

Al incorporar las salvaguardas apropiadas contra la apatridia al nacer en sus leyes de nacionalidad, los Estados pueden prevenir la perpetuación de la apatridia de una generación a otra y evitar situaciones en las que las madres y los padres tienen una nacionalidad, pero no pueden conferirla a sus hijos. Las salvaguardas apropiadas también aseguran que los niños que han sido abandonados o son huérfanos y cuyas madres y padres son desconocidos (“expósitos”) no queden apátridas.

Disposiciones contenidas en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961

El conjunto más detallado de normas internacionales relevantes para la apatridia infantil se puede encontrar en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 (Convención de 1961)². Este instrumento establece tres obligaciones principales para los Estados Partes que, de implementarse universalmente, erradicarían efectivamente la apatridia dentro de una generación³:

- En primer lugar, de conformidad con el artículo 1 de la Convención de 1961, otorgar la nacionalidad a todos los niños nacidos en su territorio que de otro modo serían apátridas, ya sea automáticamente o por solicitud previa, sujeto a ciertas condiciones permisibles, como se enumera en el artículo 1(1)(b).
- En segundo lugar, de conformidad con el artículo 1 (4) y el artículo 4, para conferir la nacionalidad a los niños nacidos en el extranjero de una padre o madre nacional cuando esos niños serían de otro modo apátridas.
- En tercer lugar, de conformidad con el artículo 2, otorgar la nacionalidad a los niños encontrados abandonados en su territorio.

1 Para una introducción a la Campaña #IBelong (#YoPertenezco) y al Plan de Acción Mundial, visite el sitio web #IBelong (#YoPertenezco) en: <https://www.unhcr.org/ibelong/es/>. Para una explicación detallada de la Acción 2 del Plan de Acción Mundial: Asegurar que ningún niño que nazca sea apátrida, véase ACNUR (20 de marzo de 2017). *Documento de buenas prácticas - Acción 2: Asegurar que ningún niño que nazca sea apátrida*, disponible en: www.refworld.org/docid/58cfab014.html (en inglés).

2 Para obtener orientación sobre estos principios, consulte el ACNUR, Directrices sobre la apatridia No. 4: *Garantizar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad mediante los artículos 1-4 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961*, 21 de diciembre de 2012, HCR/GS/12/04, disponible en <https://www.refworld.org/docid/51751fd4.html>.

3 Desde el lanzamiento del Plan de Acción Global en 2014, el número de Estados parte en la Convención de 1961 ha aumentado de 61 a 71. El ACNUR continúa trabajando para alentar y ayudar a los Estados a adherirse a la Convención, de conformidad con la Acción 9 de su Plan de Acción Global.

Disposiciones complementarias en los tratados de derechos humanos

Varios instrumentos de derechos humanos ampliamente ratificados contienen disposiciones complementarias y principios relacionados con la protección de los niños contra la apatridia. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés) establece que «todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad» (artículo 24(3)).

Además, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas, ratificada por 194 países, estipula que todo niño «será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.» (artículo 7(1)). La implementación de este derecho se aplica «sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida» (artículo 7(2)). Es importante destacar que el artículo 3 de la CDN, aplicado en conjunto con los artículos 7 y 8, requiere que todas las acciones relacionadas con los niños, incluso en el área de la nacionalidad, se realicen con *el interés superior del niño* como una consideración primordial⁴.

El *Convenio Europeo sobre Nacionalidad* (ECN por sus siglas en inglés), aplicable a sus Estados Parte europeos, también hace eco de la Convención de 1961 en el que prevé la adquisición *ex lege* de la nacionalidad por los niños expósitos y otros niños nacidos en el territorio que de otro modo serían apátridas⁵. Tanto la *Convención Americana sobre Derechos Humanos como la Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño* contemplan el derecho a una nacionalidad. Cada uno de estos instrumentos impone al Estado de nacimiento del niño una obligación similar a la que se encuentra en la Convención de 1961 con respecto a los niños que no adquieren otra nacionalidad al nacer⁶.

Aunque no se menciona explícitamente en la Convención de 1961, el registro de nacimientos a menudo sirve como un medio clave para probar la elegibilidad de un niño para una determinada nacionalidad o nacionalidades. La documentación emitida en el momento de la inscripción del nacimiento contiene, como mínimo, el nombre del niño, la fecha y el lugar de nacimiento y los nombres de la madre y el padre. Por lo tanto, esta información generalmente proporciona una prueba del derecho de un niño a la nacionalidad, ya sea basado en la ascendencia o el lugar de nacimiento. Como tal, el establecimiento de regulaciones y procedimientos adecuados para el registro de nacimientos puede considerarse un componente crucial de las salvaguardas contra la apatridia infantil.

Además, el registro de nacimientos es una obligación de conformidad con una serie de tratados internacionales de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 24(2) y la CDN, artículo 7(1). Ambos instrumentos requieren que los Estados garanticen el registro inmediatamente después del nacimiento y sin discriminación de ningún tipo, independientemente del estado legal del niño o del de su madre o padre⁷. El derecho a ser registrado al nacer también se afirma en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículo 29) de las Naciones Unidas, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (artículo 18(2)) de las Naciones Unidas y varios instrumentos de derechos humanos regionales⁸. Para comentarios más completos

4 El artículo 3(1) de la CDN dice: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

5 Artículos 6(1)(b), (2)(a) y (2)(b).

6 *Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 20(2); Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño, artículo 6(4)*. En 2014, el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño adoptó un comentario general *sobre el artículo 6 de la Carta Africana sobre los derechos y el bienestar del niño*, ACERWC/GC/02, 2014, disponible en: www.refworld.org/docid/54db21734.html (en inglés).

7 Véase Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario general 17 sobre el artículo 24 (Derechos del niño), 7 de abril de 1989, párrs. 7 a 8, en: www.refworld.org/docid/45139b464.html (en inglés).

8 Véase, por ejemplo, *la Carta Africana sobre los derechos y el bienestar del niño, artículo 6(2); Pacto sobre el derecho del niño en el Islam, artículo 7(1)*.

sobre la importancia del registro de nacimiento y ejemplos de buenas prácticas en esta área, consulte el Documento de Buenas Prácticas del ACNUR - *Acción 7: Asegurar el registro de nacimiento para la prevención de la apatridia, noviembre de 2017*⁹.

Ejemplos de leyes y buenas prácticas

Esta sección presenta ejemplos de leyes que contienen una o más de las tres salvaguardas descritas anteriormente. La adopción de disposiciones que cubran estas tres salvaguardas por todos los Estados ayudaría significativamente a eliminar la apatridia infantil en todo el mundo¹⁰.

1. Proporcionar nacionalidad a los niños nacidos en el territorio que de otro modo serían apátridas

La Convención de 1961 obliga a los Estados contratantes a otorgar la nacionalidad a los niños nacidos en su territorio que de otro modo serían apátridas. La Convención no obliga a los Estados a una única forma de conferir la nacionalidad a estos niños, pero les da una elección: o bien de forma automática o por solicitud. Sin embargo, en este último caso, la Convención de 1961 establece límites externos a las condiciones que los Estados pueden imponer a la elegibilidad de un niño para solicitar la nacionalidad. La lista de condiciones permisibles, tal como figura en el artículo 1.2, es la siguiente:

- El requisito de que la solicitud se presente dentro de un período “fijado por el Estado contratante, que deberá comenzar a más tardar a la edad de 18 años y que no podrá terminar antes de la edad de 21 años” (artículo 1(2)(a)).
- Un requisito de residencia habitual en el Estado Contratante por un período fijo «sin que pueda exigirse una residencia de más de 10 años en total ni que el período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud exceda de cinco años” (artículo 1(2)(b)).
- Restricciones basadas en antecedentes penales (artículo 1(2)(c)).
- La condición de que la persona de interés siempre haya estado en condición de apátrida (artículo 1(2)(d)).

La Convención de 1961 no permite la imposición de ninguna otra condición. Un Estado contratante no puede, por ejemplo, limitar la concesión de su nacionalidad a los niños cuyas madres o padres son residentes legales del estado. El derecho de un niño a adquirir la nacionalidad de un Estado contratante debe garantizarse independientemente del estatus legal de su madre y/o padre.

Aunque no es requerido por la Convención de 1961, las leyes que otorgan la nacionalidad automáticamente al momento del nacimiento se consideran las mejores prácticas¹¹. Se ajustan al principio del «interés superior del niño», tal como se establece en los artículos 3 y 7 de la CDN, y el principio de evitar la apatridia, un principio que algunos consideran que ha alcanzado el estatus de derecho internacional consuetudinario¹². Si un Estado decide otorgar su nacionalidad a solicitud, la imposición de cualquier condición permitida en virtud del artículo 1(2) de la Convención de 1961 no debe tener el efecto de dejar al niño apátrida durante un período de tiempo considerable¹³.

9 Véase ACNUR, Documento de buenas prácticas - *Acción 7: Asegurar el registro de nacimientos para la prevención de la apatridia*, noviembre de 2017, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5ca268214.html>.

10 Véase ACNUR, *Documento de buenas prácticas - Acción 2*, supra.

11 Véase ACNUR, *Directrices sobre la apatridia No. 4: Garantizar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad mediante los artículos 1-4 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961*, 21 de diciembre de 2012, HCR/GS/12/04, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/51751fdf4.html>.

12 *El Informe Explicativo sobre la Convenio Europeo sobre Nacionalidad (ECN)*, que codifica este principio en el artículo 4(b), se refiere a la obligación de evitar la apatridia como parte del derecho internacional consuetudinario. Véase ECN, ETS No. 166, 1997, párr. 33: <https://rm.coe.int/16800ccde7> (en inglés).

Un ejemplo de una salvaguarda automática para niños que de lo contrario serían apátridas se encuentra en **Guinea-Bissau**, cuya Ley de Nacionalidad (enmendada en 2010) establece: “*É cidadão guineense de origen... O individuo nascido no território nacional quando não possua outra nacionalidade*» (traducción libre: « Es un ciudadano guineano. . . cualquier persona que nazca en el territorio y que no posea otra nacionalidad”)¹⁴. Del mismo modo, la Ley de Ciudadanía de **Bulgaria**, enmendada en febrero de 2013, establece que un ciudadano búlgaro por lugar de nacimiento es toda persona nacida en el territorio de la República de Bulgaria que no haya adquirido otra ciudadanía por origen¹⁵.

Estas disposiciones cubren adecuadamente a todos los niños nacidos en el territorio “que de lo contrario serían apátridas”, sin limitar su aplicación a hijos de madres y padres apátridas o madres y padres que residen legalmente en el territorio del Estado. También evitan el peligro de aplicar solo a niños sin derecho legal o derecho a otra nacionalidad, ya que el derecho internacional define a una persona apátrida como una persona que no es considerada nacional por ningún Estado *en virtud de su legislación*¹⁶, una evaluación que debe llevarse a cabo en el presente, y no como un ejercicio predictivo o histórico¹⁷.

Los Estados contratantes pueden optar por un procedimiento de solicitud en lugar de otorgar automáticamente la nacionalidad a los niños nacidos en su territorio que de otro modo serían apátridas. Dichos Estados deben proporcionar información detallada a las madres y padres interesados en la posibilidad de adquirir la nacionalidad, cómo solicitarla y qué condiciones deben cumplirse¹⁸.

2. Concesión de nacionalidad a niños nacidos de nacionales en el extranjero que de otro modo serían apátridas

La Convención de 1961 establece que los Estados contratantes tienen la obligación de otorgar la nacionalidad a los niños nacidos de uno de sus nacionales en el extranjero cuando de lo contrario esos niños serían apátridas. La mayoría de los Estados prevén la transferencia de la nacionalidad por descendencia (principio *jus sanguinis*). Sin embargo, dicha transferencia a veces conlleva ciertas condiciones, a menudo restrictivas, que pueden afectar la capacidad de los niños nacidos en el extranjero de heredar la nacionalidad de sus progenitores.

La ley de nacionalidad en **Brasil** es un ejemplo de reforma positiva en este sentido. En 1994, el parlamento brasileño aprobó una enmienda a la Constitución que establece que los hijos de brasileños nacidos en el extranjero podrían convertirse en brasileños sólo si llegaran “a residir en la República Federativa de Brasil y optaran por la nacionalidad brasileña”¹⁹.

En 2007, luego de una campaña prolongada llevada a cabo por la sociedad civil, los medios de comunicación y personas en la política, el parlamento brasileño reemplazó esta ley con una nueva disposición que permite a los niños apátridas nacidos en el extranjero de padres o madres brasileños adquirir la nacionalidad brasileña simplemente al registrarse en un consulado brasileño²⁰. Una enmienda constitucional realizada en 2007 aseguró que en el futuro se evitaría la apatridia con una disposición transitoria especial que permitía a todos los niños que ya eran apátridas adquirir la ciudadanía brasileña²¹.

13 Véase ACNUR, *Directrices sobre la apatridia No. 4*, supra, párr. 11.

14 Lei da Nacionalidade, Lei No. 6/2010, artículo 5.

15 Ley de Ciudadanía de Bulgaria (última modificación de febrero de 2013), artículo 10.

16 Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 del ACNUR.

17 Véase ACNUR, *Manual sobre la protección de las personas apátridas*, 30 de junio de 2014, párr. 50, disponible en: www.refworld.org/docid/53b676aa4.html.

18 Véase ACNUR, *Directrices sobre la apatridia*, supra, párrs. 53–54.

19 Enmienda Constitucional No. 3 de 1994.

20 Enmienda Constitucional 54/07 del 20 de setiembre de 2007, art. 12.

21 Enmienda Constitucional 54/07 del 20 de setiembre de 2007, Art. 12(c). ACNUR, *Documento de buenas prácticas - Acción 1: Resolver las principales situaciones existentes de la apatridia*, 23 de febrero de 2015, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/56b846f84.html>.

3. Nacionalidad para niños expósitos

El artículo 2 de la Convención de 1961 requiere que los Estados Partes extiendan la nacionalidad a los niños abandonados cuya madre y padre no pueden ser identificados («expósitos»). Esta categoría incluye a los niños que carecen de una relación legal parental en el Estado pertinente, por ejemplo, porque el niño nació fuera del matrimonio y no es reconocido por el padre o la madre.

La Ley de nacionalidad de **Irak** de marzo de 2006 constituye un buen ejemplo de conformidad con el artículo 2: “Una persona será considerada iraquí si (b) nace en Irak de madre y padre desconocidos. Un niño expósito encontrado en Irak deberá, en ausencia de pruebas que demuestren lo contrario, ser considerado como nacido dentro del territorio.”

En términos de quién califica como “expósito”, la Constitución de **Kenia** de 2010 establece que: “Un niño encontrado en Kenia, que es, o parece ser, menor de ocho años de edad, y cuya nacionalidad y madre y padre son desconocidos, se presume como ciudadano por nacimiento”²².

La Convención de 1961 no define un límite de edad más allá del cual un niño no puede ser considerado un expósito, pero se alienta a los Estados a reconocer ese estado hasta la mayoría de edad. Como mínimo, la protección para los expósitos debe aplicarse a todos los niños pequeños que aún no puedan comunicar con precisión la información sobre la identidad de su madre y/o padre o su lugar de nacimiento²³, de conformidad con el principio del interés superior del niño.

Es importante destacar que la nacionalidad adquirida por los expósitos de conformidad con el artículo 2 de la Convención de 1961 solo puede perderse si se demuestra que el niño en cuestión posee la nacionalidad de otro Estado. Por ejemplo, según la Ley de Nacionalidad de Egipto, modificada en 2004, un egipcio es: “Cualquier persona que nace en Egipto de madre y padre desconocidos. Un niño expósito en **Egipto** se considerará nacido en Egipto a menos que se establezca lo contrario”²⁴. Sin embargo, los Estados pueden establecer disposiciones que permitan a los niños antener la nacionalidad que se les otorga al ser encontrados. Un niño nacido o encontrado en el territorio de **Bosnia y Herzegovina**, por ejemplo, adquiere la nacionalidad si “*padre y madre son desconocidos o de ciudadanía desconocida o apátridas, o si el niño es apátrida*”²⁵.

22 Constitución de 2010, art. 14(4).

23 Véase ACNUR, *Directrices sobre la apatridia*, N° 4, supra, párr. 57-58.

24 Ley N° 154 que modifica algunas disposiciones de la Ley N° 26 de 1975 sobre la nacionalidad egipcia, Art. 2(2).

25 *Ley de ciudadanía de Bosnia y Herzegovina*, Gaceta Oficial No. 4/97, 13/99, 41/02, 6/03, 14/03, 82/05, 43/09, 76/09, 87/131, art. 7 (traducción no oficial).

Fuentes clave para consultar

- Convención para Reducir los Casos de Apatridia.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- ACNUR, Documento de Buenas Prácticas – *Acción 1: Resolver las principales situaciones existentes de la apatridia*. 23 de febrero 2015, disponible en: www.refworld.org/docid/54e75a244.html.
- ACNUR, Documento de Buenas Prácticas – *Acción 2: Asegurar que ningún niño nazca apátrida*. 20 de marzo de 2017, disponible en: www.refworld.org/docid/58cfab014.html (en inglés).
- ACNUR, Directrices sobre la apatridia No. 4: Garantizar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad mediante los artículos 1-4 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, 21 de diciembre de 2012, HCR/GS/12/04, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=51751fdf4>.

Igualdad de género en las leyes de nacionalidad

Introducción

La desigualdad de género en las leyes de nacionalidad puede llevar a la apatridia en adultos y niños por igual. Dichas leyes son incompatibles con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, que establecen la igualdad de trato entre hombres y mujeres²⁶.

Los Estados Partes en la Convención sobre la *Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW) tienen la obligación explícita de otorgar a los hombres y mujeres la igualdad de derechos con respecto a la transferencia de nacionalidad por parte de las madres, padres y cónyuges. De conformidad con el artículo 9(1) de la CEDAW, los Estados Partes “otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad”. Específicamente, “garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge”.

El artículo 9(2) de la CEDAW establece que “Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos”. *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha especificado que* “Las leyes sobre la nacionalidad que establecen que la nacionalidad solo puede transmitirse por ascendencia paterna infringen lo dispuesto en el artículo 9 (2), y pueden convertir a los niños en apátridas” cuando el padre es apátrida, desconocido, no está casado con la madre, no está dispuesto a cumplir los pasos administrativos para conferir su nacionalidad o es incapaz de transmitir su nacionalidad a sus hijas e hijos²⁷. Para minimizar el riesgo de apatridia y cumplir con la norma internacional de no discriminación, los Estados deben reconocer el derecho de las madres a transmitir su nacionalidad a sus hijos en igualdad de condiciones que los padres.

Además, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) requiere que los Estados Partes emprendan acciones de acuerdo con el *interés superior del niño*²⁸. En lo que respecta a la adquisición de la nacionalidad, lo mejor para los niños es que los Estados permitan que tanto las madres como los padres, independientemente de su estado legal o civil, transfieran su nacionalidad a sus hijos en igualdad de condiciones.

Las reformas para incorporar la igualdad de género a menudo se pueden lograr a través de cambios relativamente simples en la formulación de las leyes de nacionalidad, y de hecho se ha notado un aumento en la voluntad y el compromiso por parte de los Estados para tomar medidas positivas en este sentido. Desde el lanzamiento del Plan de Acción Mundial del ACNUR, varios Estados han emprendido reformas para abolir la discriminación de género en la concesión y transferencia de la ciudadanía²⁹.

26 El deber de no discriminación, una norma de jus cogens, está consagrado en el artículo 7 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)*, así como en el artículo 26 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR por sus siglas en inglés)*. El artículo 3 común del ICCPR y del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR por sus siglas en inglés)* prevé específicamente la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de todos los derechos.

27 Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres*, 5 de noviembre de 2014, CEDAW/C/GC/32, párr. 61, disponible en: www.refworld.org/docid/54620fb54.html.

28 El artículo 3(1) de la CDN dice: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

29 Para una visión general de los cambios recientes en las leyes de nacionalidad de varios países, véase ACNUR, *Nota de Antecedentes sobre Igualdad de Género, Leyes sobre Nacionalidad y Apatridia 2018*, 8 de marzo de 2018, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5c659ef34.html>. Para una descripción de la Acción 3 del ACNUR para eliminar la discriminación de género en las leyes de nacionalidad, véase ACNUR, *Documento de buenas prácticas - Acción 3: Eliminar la discriminación de género en las leyes de nacionalidad*, 6 de marzo de 2015, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/56b8471c4.html>.

Ejemplos de leyes y buenas prácticas

Esta sección muestra ejemplos de disposiciones legales que aseguran la igualdad de género en asuntos de nacionalidad.

1. Transferencia parental de nacionalidad

El artículo 9(2) de la CEDAW establece la obligación de los Estados Partes de abolir las disposiciones discriminatorias de género en la transferencia de nacionalidad de padres y madres a hijos. La misma obligación está respaldada por el principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 3 de la CDN.

Varios Estados han reformado recientemente sus leyes de nacionalidad de acuerdo con esta norma internacional. Por ejemplo, **Madagascar, Senegal, Marruecos y Egipto** limitaron previamente la transferencia de la nacionalidad de la línea paterna, a menos que el padre fuera apátrida, desconocido o de cualquier otra manera incapaz de establecer un parentesco con el niño. Tras las reformas en estos países, las madres y los padres pueden transferir su nacionalidad a sus hijos en igualdad de condiciones. La ley modificada de Senegal de 2013 establece: “Cualquier niño nacido como descendiente directo de una persona senegalesa es senegalés”³⁰. En una formulación ligeramente diferente, la ley pertinente en Madagascar, reformada en 2017, establece: «*Est malgache, l'enfant né d'un père et / ou d'une mère Malagasy*» (traducción libre: «Un niño nacido de un padre y/o madre malgache es malgache») ³¹. Tales disposiciones nuevas no solo abolen la discriminación de género, sino que también agregan claridad y simplicidad a la ley.

En algunos Estados, la transición a leyes de transferencia de nacionalidad a niños neutrales al género ha ido de la mano de la eliminación de restricciones y requisitos complicados que los niños nacidos en el extranjero y/o fuera del matrimonio deben cumplir para adquirir la nacionalidad. **Sierra Leona** es un buen ejemplo. De acuerdo con la antigua Ley de Ciudadanía de 1973, las mujeres de Sierra Leona solo podían transmitir la nacionalidad a sus hijos nacidos en el extranjero si dicho hijo no había adquirido la ciudadanía de otro Estado³². Según la nueva Ley de Ciudadanía de 2017, mujeres y hombres tienen los mismos derechos a transmitir la nacionalidad a sus hijos nacidos en el país o en el extranjero. Esta ley dice: “Toda persona **nacida fuera** de Sierra Leona en o antes del decimonoveno día de abril de 1971, de un **padre o una madre** que es o fue en vida, ciudadano de Sierra Leona en virtud de los artículos 2, 3 y 4, es ciudadana de Sierra Leona por nacimiento”³³.

De manera similar, en **Kenia**, la Ley de Inmigración y Ciudadanía enmendada de 2011, que sigue la Constitución de 2010, estipula que: «Una persona **nacida fuera** de Kenia será ciudadana por nacimiento si en la fecha de nacimiento la **madre o el padre** de esa persona era o es ciudadano por nacimiento”³⁴. Esta disposición reemplazó la Sección 90 de la Constitución anterior, que establecía que: «Una persona nacida fuera de Kenia después del 11 de diciembre de 1963 se convertirá en ciudadana de Kenia en la fecha de su nacimiento si en esa fecha su padre era ciudadano de Kenia»³⁵.

30 *Loi n° 2013-05 del 8 de julio de 2013 portant modification de la loi n° 61-10 du 7 mars 1961 déterminant la nationalité*, 8 de julio de 2013, art. 5, disponible en: www.refworld.org/docid/51ed5ef14.html (en francés)

31 *Loi n°2 016-038 modifiant et complétant certaines dispositions de l'Ordonnance n° 60-064 du 22 juillet 1960 portant Code de la nationalité malagasy*, 25 de enero de 2017 (vigente a partir del 8 de mayo de 2017), art. 9, disponible en: <http://docplayer.fr/46645663-Loi-n-modifiant-et-complétant-certaines-dispositions-de-l-ordonnance-n-du-22-juillet-1960-portant-code-de-la-nationalite-malagasy.html> (en francés).

32 *Ley de Ciudadanía de Sierra Leona*, 1973, 24 de mayo de 1973., disponible en: www.refworld.org/docid/3ae6b50610.html (en inglés), modificada por la Reforma a la Ley de Ciudadanía de Sierra Leona, 2006, No. 11 de 2006, 26 de octubre de 2006 (Parte II, Secciones 5 y 6), disponible en: www.refworld.org/docid/481596b42.html (en inglés).

33 *Proyecto de Reforma a la Ley de Ciudadanía de Sierra Leone de 2017*, disponible en: <http://citizenshiprightsafrika.org/wp-content/uploads/2017/06/Sierra-Leone-Citizenship-Amendment-Bill-2017.pdf> (en inglés).

34 *La Constitución de Kenia*, 27 de agosto de 2010, disponible en: www.refworld.org/docid/4c8508822.html (en inglés).

En **Dinamarca**, el proceso de reforma condujo a la igualdad con respecto a la capacidad de un padre para transmitir su nacionalidad a sus hijos nacidos fuera del matrimonio y en el extranjero. A partir de julio de 2014, todos los hijos de una madre o padre danés adquieren la ciudadanía danesa automáticamente al momento del nacimiento³⁶. De manera similar, la disposición relevante adoptada en **Madagascar**, en 2017³⁷, reemplazó una disposición del Código de Nacionalidad de Madagascar de 1960³⁸, por la cual a los niños nacidos fuera del matrimonio de una madre extranjera y un padre de Madagascar se les negaba la ciudadanía por nacimiento³⁹.

2. Transferencia conyugal de nacionalidad

El artículo 5 de la Convención de 1961 prohíbe la pérdida de la nacionalidad como resultado de un cambio en el estado civil a menos que la persona interesada posea o adquiera otra nacionalidad. A los efectos del artículo 5, los cambios de estado civil incluyen eventos como el matrimonio y la disolución del matrimonio. El artículo 5(1) se complementa con el artículo 9(1) de la CEDAW⁴⁰. Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el artículo 9(1) de la CEDAW requiere que los Estados Partes se abstengan de promulgar disposiciones que pongan a las mujeres en riesgo de apatridia después del matrimonio. No son pocos los Estados que tienen leyes que vinculan la nacionalidad de una mujer a la de su esposo. En algunos estados, una mujer pierde automáticamente su nacionalidad al contraer matrimonio con un extranjero, suponiendo que asumirá de inmediato la ciudadanía de su esposo. Las mujeres en países donde no hay salvaguardas alineadas con el artículo 5 de la Convención de 1961 están en riesgo de apatridia, porque la mayoría de los países no otorgan la ciudadanía de manera automática a los cónyuges de los nacionales⁴¹.

Las leyes que hacen que la ciudadanía de una mujer dependa de la de su esposo la colocan en riesgo de apatridia en formas adicionales. Por ejemplo, cuando su esposo pierde su nacionalidad, cambia su nacionalidad o se convierte en apátrida- o cuando el matrimonio termina en divorcio o separación- la mujer también puede perder su nacionalidad, de no existir salvaguardas apropiadas⁴².

Las leyes modelo de nacionalidad que reflejan la norma internacional de no discriminación y ayudan a evitar la apatridia comparten las siguientes características:

1. Sus disposiciones se aplican por igual a mujeres y hombres sin discriminación de ningún tipo; permiten que las mujeres transfieran su nacionalidad a sus cónyuges, por ejemplo, en igualdad de condiciones que los hombres⁴³.
2. Permiten que cada cónyuge pueda elegir si un cambio en su estado civil tendrá un impacto en su nacionalidad, en contraposición a la pérdida automática de la nacionalidad como resultado de un cambio en el estado civil, por ejemplo⁴⁴.
3. Hacen que cualquier pérdida de nacionalidad que resulte de cambios en el estado civil esté

35 *La Constitución de Kenia. (Edición revisada (2001)/(1998)), 2001*, disponible en: www.refworld.org/docid/47162cfc2.html (en inglés).

36 *Automatisk erhvervelse af dansk statsborgerskab*, disponible en: <http://uim.dk/arbejdsomrader/statsborgerskab/danskestatsborgere-1/automatisk-erhvervelse-af-dansk-statsborgerskab> (en danés).

37 *Loi n° 2016-038, Art. 9, supra*.

38 *Ordonnance n° 60 - 064 du 22 juillet 1960 portant Code de la nationalité malgache* (J.O. n° 111 du 23.07.60 p. 1305), modifiée par la loi n° 61-052 du 13 décembre 1961 (J.O. n° 201 du 23.12.61, p. 2260), la loi n° 62-005 du 6 juin 1962 J.O. n° 228 du 16.06.62, p. 1075), l'ordonnance n° 73-049 du 27 août 1973 (J.O. n° 934 E.S. du 27.08.73, p. 2713) et par la loi n° 95-021 du 18 septembre 1995 (J.O. n° 2341 du 01.01.96, p. 3, 13). [Madagascar], 1 de enero de 1996, art. 10, disponible en: www.refworld.org/docid/4f5473682.html (en francés).

39 ACNUR, Nota de Antecedentes sobre Igualdad de Género, Leyes de Nacionalidad y Apatridia 2014, *supra*.

40 ACNUR, Reunión de Expertos – *Interpretar la Convención sobre la apatridia de 1961 y evitar la apatridia que resulta de la pérdida y privación de la nacionalidad (Conclusiones de Túnez)*, Marzo de 2014, párrs. 33 – 34, disponible en: www.refworld.org/docid/533a754b4.html.

41 CEDAW, *Recomendación general No. 32, supra*, párr. 54.

42 *Ibid.*, párr. 60.

43 *Ibid.*, párr. 54, 62.

supeditada a la posesión o adquisición de otra nacionalidad.

4. Establecen requisitos de naturalización que son igualmente accesibles para mujeres y hombres⁴⁵.

Las reformas posteriores a 2005 a la ley de nacionalidad de **Argelia** son un ejemplo de reforma positiva. En respuesta a una campaña sostenida liderada por mujeres, el presidente del país emitió un decreto, confirmado posteriormente por el parlamento, que permite a las mujeres transferir la ciudadanía argelina a sus cónyuges extranjeros. La nueva disposición neutral de género del Código de Nacionalidad Argelino dice: « *La nationalité algérienne peut s'acquérir par le mariage avec un algérien ou avec une algérienne, par décret dans les conditions suivantes...* » (traducción libre: «La nacionalidad argelina se puede adquirir por decreto a través del matrimonio con un hombre o mujer argelina, bajo las siguientes condiciones . . . »)⁴⁶.

Otro movimiento hacia la igualdad de género en las leyes de nacionalidad ocurrió en Senegal. En junio de 2013, el Parlamento senegalés enmendó una legislación previamente discriminatoria para establecer el derecho de las mujeres senegalesas, al igual que los hombres, a transferir su nacionalidad a sus cónyuges extranjeros. El artículo 7 del Código de Nacionalidad ahora establece: « *L'étranger qui épouse une sénégalaise ou l'étrangère qui épouse un sénégalais acquiert, à sa demande, la nationalité sénégalaise après cinq ans de vie commune à compter de la célébration ou de la constatation du mariage...* » (traducción libre: «La persona extranjera que se casa con una mujer u hombre senegalés adquiere, previa solicitud, la nacionalidad senegalesa después de cinco años de vida conyugal contados desde el día de la celebración o reconocimiento del matrimonio . . . »)⁴⁷.

En **Kenia**, un proceso de enmienda similar hizo que la ley de nacionalidad del país se ajustara a las normas internacionales. Según la Constitución de 1969, solo los hombres keniatas podían transmitir su nacionalidad a las cónyuges no nacionales. La Constitución de 2010 ha establecido desde entonces requisitos de naturalización iguales para las esposas y esposos de los ciudadanos de Kenia. Bajo esta nueva ley: «Una persona que haya estado casada con un ciudadano por un periodo de al menos siete años tiene derecho a solicitar ser registrada como ciudadana»⁴⁸.

El movimiento hacia disposiciones de género neutrales en las leyes de nacionalidad es un desarrollo positivo, y se alienta a todos los Estados a reformar su legislación de conformidad con los artículos 9(1) y 9(2) de la CEDAW. Sin embargo, la igualdad de género no garantiza una protección total contra la apatridia al momento del matrimonio. De hecho, se alienta a los Estados a establecer procesos de naturalización aplicables a ambos sexos que sean mínimamente onerosos después del matrimonio. En particular, las disposiciones que protegen al cónyuge naturalizado contra la pérdida de la ciudadanía ante cambios posteriores en el estado civil proporcionan una mejor protección contra la apatridia.

44 Ibid., párr. 63.

45 Ibid., párr. 62.

46 *Algérie: Ordonnance n° 70-86 du 15 décembre 1970 portant code de la nationalité algérienne modifiée et complétée par Ordonnance n° 05-01 du 27 février 2005*, art. 9, disponible en: https://droit.mjustice.dz/code_nation_alger.pdf (en francés).

47 *Loi n° 2013-05 del 8 de julio de 2013 portant modification de la loi n° 61-10 du 7 mars 1961 déterminant la nationalité*, 8 de julio de 2013, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/51ed5ef14.html>.

48 La Constitución de Kenia, 27 de agosto de 2010, art. 15(1), disponible en: www.refworld.org/docid/4c8508822.html. (en inglés)

Fuentes clave para consultar

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), artículo 9.
- Convención para Reducir los Casos de Apatridia.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación general no. 32 sobre las dimensiones del estatus de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres*, 14 de noviembre de 2014, CEDAW/C/GC/32, para. 61, disponible en: www.refworld.org/docid/54620fb54.html
- ACNUR, *Documento de Buenas Prácticas – Acción 3: Eliminar la discriminación de género en las leyes de nacionalidad*, 6 de marzo de 2015, disponible en: www.refworld.org/docid/54f8377d4.html.
- ACNUR, *Nota de Antecedentes sobre Igualdad de Género, Leyes de Nacionalidad y Apatridia 2018*, 8 de marzo de 2018, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5c659ef34.html>.

Procedimientos de determinación de apatridia y naturalización facilitada

Introducción

Establecimiento de procedimientos de determinación de apatridia

La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (Convención de 1954) exige que los Estados Partes garanticen un cierto nivel de tratamiento para las personas apátridas dentro de sus jurisdicciones. Por ejemplo, el artículo 16 establece que “en el territorio de los Estados Contratantes, toda persona apátrida tendrá libre acceso a los tribunales de justicia”, y el artículo 25 garantiza a las personas apátridas acceso a la asistencia administrativa en la adquisición de “los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas”.

Para cumplir con estas obligaciones, los Estados deben poder identificar a las personas apátridas. En consecuencia, muchos Estados han establecido procedimientos de determinación de apatridia (SDPs por sus siglas en inglés) para identificar a las personas que cumplen con la definición de apátrida establecida en el Artículo 1(1) de la Convención de 1954⁴⁹, y para extenderles derechos y protección apropiados. El establecimiento de tales procedimientos es el medio más eficaz y confiable para que los Estados Partes aseguren el cumplimiento de la Convención.

El *Manual sobre la protección de las personas apátridas* del ACNUR proporciona una guía detallada a los Estados sobre cómo desarrollar SDPs, basándose en las buenas prácticas observadas en los SDP existentes, así como procedimientos análogos para determinar el estatus de refugiado⁵⁰. Si bien los Estados tienen un margen de maniobra importante para adaptarlos a las instituciones nacionales y a las tradiciones legales existentes, los SDPs justos y efectivos incorporan ciertas características claves.

Primero, los SDPs deben ser accesibles para las poblaciones afectadas. Teniendo en cuenta las diferencias en los sistemas y estructuras administrativas, es necesario cierto grado de descentralización en la operación de los SDPs para garantizar que las autoridades con el mandato de identificar a las personas apátridas estén presentes en todo el territorio, incluso en áreas remotas. En la misma línea, la información sobre cómo solicitar la determinación de la apatridia debe difundirse ampliamente, y los servicios de asesoramiento, de ser posible, deben proporcionarse a los solicitantes en un idioma que comprendan. Además, cualquier barrera práctica y legal para acceder al procedimiento debería ser eliminado o minimizado, por ejemplo, fechas límite estrictas para presentar las solicitudes y requisitos de estado legal, tales como una prueba de residencia legal, deben ser evitadas. **Francia y México** son dos de los Estados que han establecido SDPs que no imponen ninguna condición para acceder a este tipo de procedimientos⁵¹.

En segundo lugar, el manual del ACNUR recomienda que la mayor parte de la carga para demostrar la falta de nacionalidad no se asigne al solicitante, sino que se comparta la carga. Los examinadores estatales deben

49 La definición de persona apátrida que se establece en el artículo 1(1), como “toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”, se reconoce como norma de derecho internacional consuetudinario.

50 Véase ACNUR, *Manual sobre la protección de las personas apátridas*, *supra*; y ACNUR, *Documento de buenas prácticas - Acción 6: El establecimiento de procedimientos para la determinación de la apatridia con el fin de proteger a las personas apátridas*, 11 de julio de 2016, disponible en: www.refworld.org/docid/57836cff4.html.

51 El procedimiento de Francia se encuentra en el artículo L812 del *Code de l'entrée et du séjour des étrangers et du droit d'asile* disponible en: www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?sessionId=DBAF2D87A75F0E4BFA43FA49C6DF68D9.tpdila07v_1?idSectionTA=LEGISCTA000030950753&cid-Texte=LEGITEXT000006070158&dateTexte=20160323. En México se estableció un SDP formal de conformidad con la Ley de Migración (2011) y su Reglamento (2012) disponible en: www.refworld.org/docid/57836cff4.html, p.13

52 Véase ACNUR, *Manual sobre la protección de las personas apátridas*, *supra*, párrs. 89 – 90.

adoptar un enfoque colaborativo y no contencioso al investigar la ciudadanía extranjera de una persona⁵². Los Estados deben abstenerse en cualquier circunstancia de realizar consultas con autoridades extranjeras si la persona alega un temor fundado de persecución por parte del Estado en cuestión. En general, la carga de la prueba debe estar en consonancia con los objetivos humanitarios de la determinación del estado de apatridia y las dificultades inherentes de probar la apatridia en la posible ausencia de pruebas documentales⁵³.

En tercer lugar, los SDPs deben incorporar garantías fundamentales del debido proceso, incluido el acceso a una entrevista individual con asistencia legal y la ayuda de un intérprete, el derecho a una decisión oportuna por escrito con una explicación de los motivos por los que se tomó y el derecho a apelar el rechazo de una solicitud en primera instancia sin la amenaza de expulsión.

Además, el procedimiento debe admitir vulnerabilidades y condiciones particulares, incluidas las salvaguardas especiales para niños, mujeres y personas discapacitadas, así como un procesamiento prioritario, provisión de asistencia legal debidamente capacitada y el supuesto por parte del Estado de una mayor parte de la carga de la prueba⁵⁴.

Naturalización facilitada

En virtud de la Convención de 1954, una de las obligaciones de los Estados Partes es facilitar “en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los apátridas» (artículo 32). Después de reconocer a un individuo o grupo de individuos como apátridas, los Estados Partes tienen el deber de reducir las barreras para que se conviertan en ciudadanos, en particular, haciendo «todo lo posible por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los costos y gastos de los trámites”⁵⁵.

Haciendo eco de esta disposición, el *Convenio Europeo sobre Nacionalidad* (ECN por sus siglas en inglés) establece que “Cada Estado Parte facilitará en su legislación interna la adquisición de su nacionalidad para . . . personas apátridas y personas refugiadas reconocidas que residan legal y habitualmente en su territorio” (artículo 6(4)). De manera similar, la Acción 6 del Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia exhorta a los Estados a otorgar el estado de protección a los migrantes apátridas (mediante el establecimiento de SDPs) y a *facilitar su naturalización*⁵⁶.

Ejemplos de leyes y buenas prácticas

La naturalización facilitada conlleva la eliminación o minimización de obstáculos legales y prácticos para acceder a la nacionalidad. Cada Estado tiene el derecho de imponer condiciones para la naturalización de conformidad con las leyes nacionales, siempre que las condiciones cumplan con las normas legales internacionales (p. ej. no discriminación). La Convención de 1954 alienta a los Estados a reducir o eliminar tales condiciones para personas apátridas reconocidas.

Por ejemplo, cuando un Estado normalmente requiere que los solicitantes de naturalización hayan vivido en el territorio durante un cierto período de tiempo, para proporcionar prueba de residencia legal o para demostrar el dominio del idioma nacional, una buena práctica que está alineada con la Convención de 1954 es incluir normas separadas y flexibles para personas apátridas reconocidas y sus parientes.

Varios Estados ya han incorporado esas disposiciones en sus códigos de nacionalidad. Los siguientes son algunos ejemplos notables.

53 Ibid., párrs. 91 – 93.

54 Ibid., párr. 119.

55 Convención de 1954, art. 32.

56 Para una explicación detallada de la Acción 6 y ejemplos de la práctica Estatal, véase ACNUR, *Documento de buenas prácticas - Acción 6: El establecimiento de procedimientos para la determinación de la apatridia con el fin de proteger a las personas apátridas*, 11 de julio de 2016, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5914a4184.html>.

1. Leyes que reducen los requisitos de residencia para personas apátridas

Grecia es uno del creciente número de Estados que han reducido el período de residencia requerido para que las personas apátridas sean elegibles para la naturalización. El artículo 5 del código de nacionalidad reformado (Ley 3838/2010) estipula que “un ciudadano extranjero que desee convertirse en ciudadano griego por naturalización deberá... haber residido legalmente en Grecia durante siete años continuos antes de la presentación de la solicitud de naturalización”⁵⁷, pero también establece, en la sección (1)(d), que las personas refugiadas y las personas apátridas reconocidas solo deben haber residido legalmente en Grecia por un período de tres años consecutivos.

Brasil ha movido su ley de nacionalidad en la misma dirección, reduciendo a la mitad el requisito de residencia normal⁵⁸ (de cuatro años a dos) en el caso de personas apátridas⁵⁹.

La ley brasileña no requiere residencia legal, lo que impondría una carga para las personas apátridas, muchas de las cuales carecen de estatus legal o documentación.

2. Leyes que no exigen una prueba de dominio del idioma y de sustento

Algunos estados, para ayudar a integrar a las poblaciones naturalizadas y asegurarles un cierto nivel de vida, requieren que los solicitantes de ciudadanía demuestren dominio del idioma y/o cultura nacional, así como una prueba de medios de sustento. Sin embargo, en el caso de las personas apátridas, algunos Estados han renunciado a tales requisitos, y de manera apropiada.

En **Bosnia y Herzegovina** (BiH por sus siglas en inglés), por ejemplo, las personas apátridas están exentas de una serie de condiciones para la naturalización, incluida la competencia lingüística y la prueba de sustento. El artículo 11(a)(1) de la ley de nacionalidad del país dice lo siguiente: «Una persona apátrida y una persona refugiada reconocida puede adquirir la ciudadanía de Bosnia y Herzegovina, **sin cumplir los requisitos estipulados en el artículo 9 párrafo (1) subpárrafos 2., 3., 6., 9., y 10.**, solo si ha residido continuamente en BiH, como persona apátrida o como persona refugiada reconocida, por un período de cinco años antes de la solicitud” (negrita agregada)⁶⁰. Los artículos pertinentes se refieren al conocimiento de los solicitantes de la lengua y una “fuente permanente de ingresos en una cantidad que permita su existencia o que la persona sea capaz de proporcionar una prueba confiable de medios económicos disponibles para su sustento»⁶¹.

3. Leyes que disminuyen otros requisitos de documentación para personas apátridas

Reconociendo la ausencia de documentación a menudo asociada con la apatridia, algunos estados han ajustado sus requisitos de documentación para las personas apátridas. **Bosnia y Herzegovina** también son un ejemplo de esto. En 2014, el gobierno del país adoptó un estatuto para facilitar la naturalización que exime a las personas apátridas de la necesidad de obtener documentos de otros países que demuestren la falta de antecedentes penales⁶². Del mismo modo, **Grecia** exime a las personas apátridas de la necesidad de presentar un certificado de nacimiento (como sí lo requiere de otros solicitantes), permitiéndoles presentar “cualquier otro certificado oficial”⁶³.

57 Véase artículo 5 de la Ley 3838/2010, disponible en: <http://eudocitizenship.eu/admin/?p=file&appl=currentCitizenshipLaws&f=GRE%20Citizenship%20Code%20%28as%20of%202010%2C%20English%29.pdf> (en inglés).

58 Véase artículo 65 de la Ley No. 13,445, disponible en: www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2015-2018/2017/Lei/L13445.htm (en portugués).

59 Véase Decreto No. 9199 del 20 de noviembre de 2017, art. 99, disponible en: <https://presrepublica.jusbrasil.com.br/legislacao/522434860/decreto-9199-17> (en portugués).

60 *Ley de ciudadanía de Bosnia y Herzegovina*, art. 11, disponible en: www.ecoi.net/en/file/local/1155041/1226_1471601612_bih-law-citizenship-1997-am2013-en.pdf (en inglés).

61 *Ibid.*, Art. 9.

62 Bosnia y Herzegovina: *Estatuto de 2014 sobre evidencia específica de elegibilidad para la adquisición de la ciudadanía de Bosnia y Herzegovina mediante la naturalización o la facilitación de la naturalización*, 29 de enero de 2014, art. 7, disponible en: www.refworld.org/docid/531721a14.html.

63 Véase art. 6(3)(d) de la Ley 3838/2010, *supra*.

4. Leyes que eximen o reducen las tarifas de solicitud para personas apátridas

En la misma línea, varios Estados han eliminado o reducido las tarifas y otros costos administrativos relacionados con las solicitudes de naturalización de personas apátridas. La legislación pertinente en Kosovo (S/RES/1244 (1999)), reformada en 2013, hace eco de la Convención de 1954 al pedir a las autoridades competentes que «hagan todo lo posible para acelerar los procedimientos de naturalización y reducir en la medida de lo posible los cargos y costos de dichos procedimientos» (artículo 14).

Algunos estados no eliminan las tarifas para las personas apátridas, sino que las reducen drásticamente. La tarifa de solicitud en **Grecia**, por ejemplo, es de 700 euros para la primera vez para los solicitantes regulares, pero solo de 100 euros para las personas apátridas y personas refugiadas reconocidas.

5. Naturalización facilitada para los hijos y otros parientes de personas apátridas

Aunque no es requerido por la Convención de 1954, algunos Estados facilitan la naturalización de los hijos y otros familiares de personas apátridas, en reconocimiento de la importancia de la unidad familiar y la necesidad de reforzar las salvaguardas contra la apatridia infantil. Por ejemplo, la ley de Kosovo (S/RES/1244 (1999)) estipula que los familiares de personas apátridas tienen derecho a adquirir la ciudadanía (artículo 15 (2)).

En **Bosnia y Herzegovina**, los hijos menores de personas apátridas con residencia temporal no solo tienen derecho a la nacionalidad de **Bosnia y Herzegovina**, sino que también reciben exenciones más favorables para la naturalización⁶⁴.

Algunos estados adoptan un enfoque *discrecional* para facilitar la naturalización de las personas apátridas. Estos Estados invierten en un funcionario del gobierno, normalmente un Ministro, con la máxima discreción para otorgar o denegar una solicitud de naturalización incluso cuando se hayan cumplido todas las condiciones formales. El ACNUR recomienda un enfoque no discrecional como una buena práctica para facilitar la naturalización de las personas apátridas.

Fuentes clave para consultar

- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.
- ACNUR, *Manual sobre la protección de las personas apátridas*, 30 de junio de 2014, disponible en: www.refworld.org/docid/53b676aa4.html.
- ACNUR, *Documento de Buenas Prácticas– Acción 6: El establecimiento de procedimientos para la determinación de la apatridia con el fin de proteger a las personas apátridas*, 11 de julio de 2016, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5914a4184.html>

64 Ley de ciudadanía de Bosnia y Herzegovina, art. 11, disponible en: www.ecoi.net/en/file/local/1155041/1226_1471601612_bih-law-citizenship-1997-am2013-en.pdf (en inglés).

Pérdida de nacionalidad

Introducción

La pérdida de la nacionalidad puede resultar de la renuncia activa de una persona o del funcionamiento automático de la ley (“*ex lege*”). Debe distinguirse de la privación de la nacionalidad, que ocurre cuando las autoridades gubernamentales toman la iniciativa de revocar la nacionalidad⁶⁵.

La Convención de 1961 prohíbe la pérdida de la nacionalidad cuando ésta causa la apatridia, con dos excepciones:

- En el caso de una persona naturalizada que reside en el extranjero por no menos de siete años consecutivos, si la persona no declara a la autoridad competente la intención de conservar la nacionalidad (artículo 7(4)).
- En el caso de nacionales nacidos en el extranjero, cuando éstos que no establecen residencia en el territorio del Estado antes del vencimiento de un año después de haber alcanzado la mayoría de edad o cuando no se registran antes del vencimiento de ese período (artículo 7(5)).

Con respecto al artículo 7(5), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Supresión o Reducción de la Apatridia en lo Porvenir, en la Resolución III de su Acta Final, recomendó a los Estados que condicionan la retención de la nacionalidad de sus nacionales en el extranjero a una declaración o registro procedan “en la medida de lo posible de modo que a los interesados se les informe oportunamente de los términos y las formas que se determinen para la conservación de su nacionalidad”⁶⁶.

Aparte de las excepciones anteriores, la Convención de 1961 exige que todas las demás leyes y regulaciones que prevén la pérdida de la ciudadanía *ex lege* deben incluir una protección contra la apatridia. Según el artículo 5(1), las leyes que estipulan la pérdida de la nacionalidad “como consecuencia de un cambio de estado tal como el matrimonio, la disolución del matrimonio, la legitimación, el reconocimiento o la adopción . . . estará subordinada a la posesión o la adquisición de la nacionalidad de otro Estado.” De manera similar, según el artículo 6, la pérdida de la nacionalidad “por el cónyuge o los hijos, la pérdida de la nacionalidad... estará subordinada a la posesión o a la adquisición de otra nacionalidad”.

La Convención de 1961 también prohíbe la renuncia a la nacionalidad “si el interesado tiene o adquiere otra nacionalidad” (artículo 7(1)(a)). Esta disposición está destinada a salvaguardar contra la apatridia, no a invadir el derecho a la libertad de movimiento o el derecho a buscar asilo de la persecución, tal como se consagra en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁷.

Los Estados Partes del ECN tienen obligaciones sustantivas y procesales más allá de las establecidas por la Convención de 1961. En particular, el artículo 7(3) del ECN prohíbe las disposiciones que establecen la pérdida de la nacionalidad para personas que por dicha pérdida se convertirían en apátridas, incluso cuando no exista un «vínculo genuino entre el Estado Parte y un nacional que reside habitualmente en el extranjero»⁶⁸.

Además, el Capítulo IV del ECN establece una serie de garantías procesales y requisitos que se aplican a todos los asuntos relacionados con la nacionalidad: las solicitudes deben procesarse de manera oportuna (artículo 10); las decisiones deben ser emitidas con razones por escrito (artículo 11); debe haber acceso a una revisión judicial o administrativa (artículo 12); y las tarifas deben ser razonables y no un obstáculo para los solicitantes que buscan una revisión (artículo 13).

65 El Convenio europeo sobre nacionalidad hace que esta distinción sea explícita, al separar las disposiciones sobre “pérdida de nacionalidad *ex lege*”, artículo 7, de las disposiciones sobre “la pérdida de la nacionalidad por iniciativa de las autoridades.”, Art. 8. Véase también *ACNUR Conclusiones de Túnez*, *supra*, párr. 9.

66 Acta final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la supresión o reducción de la apatridia en lo porvenir celebrada en Ginebra del 24 de marzo al 18 de abril de 1959, y las Resoluciones I, II, III y IV de la Conferencia, celebrada en Nueva York el 30 de agosto de 1961. Disponible en: <https://www.refworld.org/pdfid/3ae6b39620.pdf> en inglés y en español <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5035.pdf>

67 El artículo 7(1)(b) establece: “La disposición del apartado a del presente párrafo no se aplicará cuando su aplicación sea incompatible con los principios enunciados en los artículos 13 y 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas”.

68 ECN, art. 7(1)(e).

Ejemplos de leyes y buenas prácticas

Desde el punto de vista de evitar la apatridia, una buena práctica general para los Estados es simplemente evitar establecer o aplicar motivos para la pérdida de la nacionalidad *ex lege*. Varios Estados no prevén la pérdida de la ciudadanía del todo, lo que minimiza el riesgo de apatridia como resultado del mero desconocimiento de los requisitos aplicables: registrarse con las autoridades nacionales mientras residen en el extranjero, por ejemplo.

Otros Estados conservan disposiciones sobre la pérdida de nacionalidad *ex lege*, pero ofrecen una protección completa contra la apatridia. La Ley de Nacionalidad de **Finlandia**, por ejemplo, prevé la pérdida de la nacionalidad finlandesa para personas con dos nacionalidades que, a la edad de 22 años, carecen de una conexión suficiente con el país. Se considera que las personas conservan una conexión suficiente si dan “aviso por escrito a una misión diplomática finlandesa, o un consulado encabezado por un cónsul de carrera o la Oficina de Registro, sobre su deseo de retener la ciudadanía finlandesa”⁶⁹. De manera importante, obliga a las autoridades nacionales a mantener un “sistema de información de la población” con las direcciones de todos los ciudadanos finlandeses que llegan a la edad de 18 años “para que puedan ser contactados” y “recibir instrucciones sobre la manera de conservar la ciudadanía a la edad de 22 años”. Además, «si una persona ha perdido la ciudadanía finlandesa al cumplir los 22 años porque no ha tenido una conexión suficiente con Finlandia, la Oficina de Registro hará una entrada a tal efecto en el sistema de información de la población y procederá a notificar a la parte si su información de contacto está disponible”⁷⁰. Dicha regulación sigue el objeto y propósito de la Convención de 1961 y se ajusta a la Ley Final sobre la Eliminación o Reducción de Apatridia Futura⁷¹.

La ley de Finlandia también concuerda con la Convención de 1961 al exigir que la renuncia a la nacionalidad no dé lugar a la apatridia. El artículo 35 de la Ley de Nacionalidad del país dispone que:

«Un ciudadano finlandés que también posee la ciudadanía de un Estado extranjero o que desea convertirse en ciudadano de un Estado extranjero puede solicitar ser liberado de la ciudadanía finlandesa... Si el solicitante aún no es ciudadano de un Estado extranjero cuando la decisión sobre la solicitud ha sido tomada, él o ella será liberado de la ciudadanía finlandesa solo mediante una decisión cuya entrada en vigencia requiere que el solicitante presente un informe sobre la adquisición de la ciudadanía de un Estado extranjero dentro del plazo mencionado en la decisión. Después de que se haya producido el informe sobre la adquisición de la ciudadanía de un Estado extranjero, se emitirá un certificado del cumplimiento del requisito”⁷².

Finlandia protege adecuadamente a los solicitantes contra la apatridia al exigirles que presenten pruebas de haber adquirido otra ciudadanía. Las leyes que permiten la renuncia o pérdida de la nacionalidad por parte de personas que “se considera que tienen derecho a reclamar” otra nacionalidad, o cuando “las autoridades estatales están convencidas” de que dicha persona puede adquirir otra nacionalidad, no van lo suficientemente lejos como para proteger contra la apatridia. De acuerdo con el estándar establecido por la Convención de 1961, las personas deben ser liberadas de su nacionalidad actual solo después de la posesión segura de otra. La Ley de ciudadanía de Turkmenistán de 2013 puede considerarse otro modelo útil, con disposiciones claras y coherentes para evitar la apatridia.

69 Ley de Nacionalidad (359/2003), 359/2003, 1 de junio de 2003, Sección 34, disponible en: www.refworld.org/docid/3ae6b51614.html (en inglés).

70 Ibid., Secciones 37 – 38.

71 Acta final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la eliminación o reducción de la apatridia futura, Resolución III, *supra*.

72 Ibid.

Su artículo 5 establece que “la prevención y reducción de la apatridia” es uno de los “principios básicos de la ciudadanía de **Turkmenistán**”⁷³. El artículo 7, titulado «Ciudadanía de Turkmenistán al contraer o disolver un matrimonio», establece los derechos de ciudadanía independientes para los cónyuges e hijos, sin tener en cuenta los cambios en el estado civil. Por otra parte, el artículo 16 establece que “una solicitud de un ciudadano de Turkmenistán para la renuncia a la ciudadanía de Turkmenistán no será procesada si él o ella... se convierte en apátrida por dicha renuncia”.

De conformidad con los principios internacionales sobre los derechos del niño, el capítulo IV de la ley de ciudadanía de Turkmenistán establece salvaguardas especiales para los niños. El artículo 18(2) de ese capítulo establece que: “Si la madre y el padre ([o] la madre o padre soltero) del niño renuncian a la ciudadanía turcomana o pierden la ciudadanía turcomana, el niño también renunciará a la ciudadanía turcomana siempre y cuando esa renuncia no lo convierta en apátrida”. El artículo 19(2) dispone que “si uno de los padres de Turkmenistán adquiere la ciudadanía turcomana y el otro padre sigue siendo apátrida, el niño se convertirá en ciudadano de Turkmenistán sin importar el lugar de su residencia”. Finalmente, el artículo 23 requiere que cualquier cambio en la ciudadanía de un niño, que se derive de un cambio en la ciudadanía de los padres o de una adopción, se realice de conformidad con el consentimiento explícito y voluntario del niño.

Fuentes clave para consultar

- Convención para Reducir los Casos de Apatridia.
- Convención Europea sobre Nacionalidad.

73 *Turkmenistan: Ley de 2013 sobre Ciudadanía*, 22 de junio de 2013, disponible en: www.refworld.org/docid/527235634.html (en inglés).

Privación de la nacionalidad

Introducción

El conjunto más elaborado de normas internacionales relativas a la privación de la nacionalidad figura en la Convención de 1961. El artículo 8(1) establece la regla básica de que un Estado contratante no privará a una persona de su nacionalidad si dicha privación la convierte en apátrida. Los párrafos 2 y 3 luego enumeran un conjunto exhaustivo de motivos por los cuales los Estados pueden privar a una persona de la nacionalidad. Estos son:

- Cuando la nacionalidad se obtuvo por tergiversación o fraude (artículo 8(2)(b))
- Cuando una «persona haya, sin haber tomado en cuenta una prohibición expresa por parte del Estado Contratante, prestado o continúe prestando servicios a, o recibido o continuado recibiendo emolumentos de otro Estado» (artículo 8(3)(a)(i)).
- Cuando una persona “se ha comportado de una manera seriamente perjudicial para los intereses vitales del Estado” (artículo 8(3)(a)(ii)).

Cuando una persona «ha hecho un juramento o ha hecho una declaración formal de lealtad a otro Estado, o ha dado pruebas definitivas de su determinación de repudiar su lealtad al Estado Contratante» (artículo 8(3)(b)).

Es importante destacar que, de acuerdo con la Convención de 1961, estos motivos de privación solo pueden basarse en tres condiciones. En primer lugar, el poder de privación solo puede ejercerse «de conformidad con la ley, que debe otorgar a la persona interesada el derecho a una audiencia justa ante un tribunal u otro organismo independiente” (artículo 8(4)). En segundo lugar, la política o práctica de privación no puede basarse «en motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos» (artículo 9). Finalmente, el derecho de privación según los motivos permisibles mencionados anteriormente solo puede ser ejercido por Estados que, “en el momento de la ratificación, firma o adhesión” a la Convención, especificaron su retención de tal derecho de conformidad con el derecho interno vigente (artículo 8(3)).

La legislación y la práctica estatales en las décadas inmediatamente posteriores a la negociación de la Convención de 1961 sugirieron un consenso cada vez mayor de que se debe evitar la privación de la nacionalidad cuando dicha acción dé lugar a la apatridia. En consecuencia, el ECN, que es vinculante para 21 miembros del Consejo de Europa, limita aún más los motivos para la privación a los casos en que una persona ha adquirido la nacionalidad “por medio de una conducta fraudulenta, información o la ocultación de cualquier hecho relevante atribuible al solicitante”⁷⁴. Es decir, el ECN no permite la privación de la nacionalidad, incluso por los motivos permitidos por el artículo 8(3) de la Convención de 1961 (ver arriba), cuando dicha privación convertiría en apátrida a una persona. El ECN también codifica explícitamente, en su Artículo 4(b), el principio de evitar la apatridia.

El ECN también detalla las normas introducidas en la Convención de 1961 con respecto al debido proceso y la no discriminación. Los artículos 10 a 13 del ECN establecen normas sobre garantías procesales mínimas, incluidos requisitos para que todas las decisiones sobre nacionalidad ser entregado por escrito «dentro de un tiempo razonable», y estar sujeto a revisión administrativa o judicial. Mientras tanto, el artículo 5(2) desarrolla la norma de no discriminación en el contexto de la ciudadanía, estipulando que “cada Estado Parte se guiará por el principio de no discriminación entre sus nacionales, ya sean nacionales de nacimiento o que hayan adquirido su nacionalidad posteriormente”.

74 Convenio europeo sobre la nacionalidad, Art. 7

Normas internacionales complementarias

Prohibición contra la privación arbitraria de la nacionalidad

Varios instrumentos internacionales, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 8(1)) y el Proyecto de artículos sobre la nacionalidad de personas físicas en relación con la sucesión de Estados⁷⁵ (artículo 16), así como diversos tratados regionales⁷⁶, prohíben explícitamente la privación arbitraria de la nacionalidad. Estas disposiciones hacen eco del artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que a “nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad”.

Generalmente se acepta que una acción no es arbitraria si: (1) cumple un propósito legítimo; (2) es el instrumento menos intrusivo para lograr el resultado deseado; y (3) es proporcional al interés a proteger⁷⁷. Además, generalmente se entiende que la falta de arbitrariedad implica el cumplimiento de las normas mínimas de debido proceso y las salvaguardas procesales. Esto incluye garantizar que las decisiones sobre nacionalidad se emitan por escrito, que haya una oportunidad para la revisión significativa de tales decisiones y que los juicios sobre la privación (y la expulsión) se suspendan en espera del resultado de una apelación final⁷⁸. La privación de nacionalidad que resulta en apatridia puede ser particularmente difícil de justificar como proporcional, “dada la severidad de las consecuencias que conlleva la apatridia”⁷⁹.

Extensión de la privación a cónyuges e hijos

Otros tratados internacionales reconocen los derechos de nacionalidad independientes de las mujeres⁸⁰ y protegen los derechos de los niños a preservar su identidad, incluida su nacionalidad⁸¹. La Convención de 1961 (artículo 6) y el ECN (artículo 7(2)) prohíben explícitamente la extensión de la privación de nacionalidad a cónyuges e hijos, cuando dicha privación daría lugar a la apatridia. También es pertinente el artículo 3 de la CDN, que establece el principio de que “una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” en todas las acciones estatales relacionadas con niños. Nunca está en el mejor interés del niño ser apátrida⁸².

Ejemplos de leyes y buenas prácticas

En respuesta a las crecientes preocupaciones sobre el terrorismo, varios países han ampliado recientemente los poderes de las autoridades estatales, o han hecho un uso más activo de los poderes existentes, para privar a sus ciudadanos de la nacionalidad. Sin embargo, muchos otros Estados se han preocupado por mantener o establecer salvaguardas contra la apatridia.

75 Texto aprobado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en su quincuagésimo primer período de sesiones, en 1999.

76 Por ej.: *Convenio Europeo sobre Nacionalidad* (art. 4 (c)), la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (art. 20 (3)), la *Carta Árabe de Derechos Humanos Revisada* (art. 29), y la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN (art. 18).

77 Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad: Informe del Secretario General*, 19 de diciembre de 2013, A/HRC/25/28, disponible en: www.refworld.org/docid/52f8d19a4.html.

78 *Ibid.*, párr. 31 – 33. Véase también, *Convenio Europeo sobre Nacionalidad*, art. 11 y art. 12., que establecen normas similares.

79 *Ibid.*, párr. 4.

80 Convención de las Naciones Unidas sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, art. 1; Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 9; *Convenio Europeo sobre Nacionalidad*, art 4(d).

81 Véase, p.ej. Convención sobre los Derechos del Niño, art. 8; *Pacto sobre los derechos del niño en el Islam*, art. 7(2).

82 Véase, por ejemplo, las Conclusiones de Túnez, supra párr. 62.

Canadá es uno de esos ejemplos. Las enmiendas a la Ley de Ciudadanía en 2014 introdujeron la revocación de la ciudadanía por motivos que incluían una condena por terrorismo⁸³. En junio de 2017, el Parlamento de Canadá votó a favor de derogar muchas de las enmiendas de 2014, volviendo a la legislación aprobada en 1985 que permitía la privación de la nacionalidad que resultaba en apatridia solo en casos de tergiversación, fraude u ocultación de hechos materiales en relación con la adquisición de la nacionalidad⁸⁴.

La ley sobre ciudadanía en **Ucrania**, modificada por última vez en 2016, establece los principios del artículo 2, que incluyen la «prevención de la apatridia» y la «imposibilidad de que los ciudadanos ucranianos sean privados de la ciudadanía ucraniana». Según el artículo 19, los motivos de la pérdida de la nacionalidad «no se deberán aplicar si el ciudadano ucraniano se convertirá en una persona apátrida como resultado» (traducción libre)⁸⁵.

La ley de nacionalidad en Ucrania también establece que la terminación del matrimonio o la pérdida de la ciudadanía ucraniana por parte de un cónyuge no dará lugar a la pérdida automática de la nacionalidad ucraniana por parte del otro cónyuge, de conformidad con las mejores prácticas para la igualdad de género en las leyes de nacionalidad (consulte la sección sobre igualdad de género comenzando en la p. 15)⁸⁶. De hecho, sin las garantías adecuadas, la privación de la nacionalidad puede tener efectos posteriores en los hijos y cónyuges de las personas objetivo. Por lo tanto, algunos estados han adoptado disposiciones en sus leyes de nacionalidad que protegen específicamente a dichos familiares de la pérdida de la nacionalidad y/o la apatridia. Por ejemplo, en virtud de la ley de nacionalidad de Madagascar, según sus reformas de 2017, la pérdida de la nacionalidad de un ciudadano de **Madagascar** “no se extiende a los hijos y cónyuge del individuo sancionado”⁸⁷.

En la práctica, las leyes sobre la privación de la nacionalidad que contienen salvaguardas contra la apatridia pueden resultar inadvertidamente en la creación de diferentes clases de ciudadanos. En algunos países, la privación por razón de la actividad terrorista se reserva para personas con doble nacionalidad, cuya segunda nacionalidad asegura contra la apatridia. La experiencia en **Canadá** con un trato tan diferencial finalmente resultó inaceptable: las enmiendas aprobadas en 2014, que permitían la privación en el caso de ciudadanos con doble nacionalidad condenados por delitos de terrorismo, fueron finalmente derogadas. Un proceso similar se desarrolló en **Francia**, donde las enmiendas propuestas para extender la privación de la ciudadanía a ciudadanos con doble nacionalidad luego de los ataques terroristas de noviembre de 2015 en París recibieron oposición y finalmente se archivaron a principios de 2016.

Los ciudadanos naturalizados también pueden ser más vulnerables a la privación de la nacionalidad. Primero, la nacionalidad puede ser privada por fraude o tergiversación solo si se confiere por naturalización como parte de un nuevo patrón preocupante en el que se ha revocado la nacionalidad mediante la anulación retroactiva de la naturalización por fraude o incumplimiento de las condiciones de adquisición de la nacionalidad. Segundo, la percepción de que una persona naturalizada tendrá, o será elegible para adquirir, otra nacionalidad puede ser errónea. Esta forma de desigualdad entre los ciudadanos nacidos de forma natural y los ciudadanos naturalizados puede plantear inquietudes en virtud del derecho internacional. Para evitar tales preocupaciones, la Enmienda a la Ley de Ciudadanía de 2015 de **Australia**, al introducir los motivos de privación a partir de delitos relacionados con el terrorismo, establece que los nuevos motivos se aplican “a una persona que es ciudadana australiana, independientemente de cómo la persona se

83 El Fortalecimiento de la Ley de Ciudadanía Canadiense de 2014 había introducido disposiciones que permitían que los ciudadanos canadienses fueran privados de su nacionalidad por una serie de delitos, entre ellos los condenados por terrorismo, traición o espionaje, tal como se define en el Código Penal. Por lo tanto, también prohibió la revocación de la ciudadanía como resultado de la apatridia: “Las subsecciones 10 (2) y 10.1 (2) no operan para autorizar ninguna decisión, acción o declaración que esté en conflicto con cualquier instrumento internacional de derechos humanos con respecto a la apatridia en el que Canadá sea signatario” (art. 10.4 (1)).

84 Ley de Ciudadanía Canadiense de 1985, art. 10(1).

85 www.legislationline.org/documents/action/popup/id/7179.

86 Ibid., art. 2.

87 Loi n°2016-038 modifiant et complétant certaines dispositions de l'Ordonnance n° 60-064 du 22 juillet 1960 portant Code de la nationalité malagasy, 25 de enero 2017 (vigente a partir del 8 de mayo de 2017), art. 52, disponible en: <http://docplayer.fr/46645663-Loi-n-modifiant-et-completant-certaines-dispositions-de-l-ordonnance-n-du-22-juillet-1960-portant-code-de-la-nationalite-malagasy.html> (en francés).

convirtió en ciudadana australiana (incluida una persona que se convirtió en ciudadana australiana por nacimiento)”⁸⁸.

Es importante destacar que varios Estados con dichos nuevos motivos de privación relacionados con el terrorismo han preservado o establecido protecciones al debido proceso conforme al artículo 8(4) de la Convención de 1961. La Enmienda a la Ley de Ciudadanía de 2015 de **Australia**, por ejemplo, incluye disposiciones específicas sobre el derecho a una notificación rápida y por escrito y una revisión ante “el Tribunal Supremo de Australia en virtud del artículo 75 de la Constitución, o en el Tribunal Federal de Australia en virtud de la sección 39B de la Ley Judicial de 1903”⁸⁹. El establecimiento de salvaguardas adecuadas del debido proceso a lo largo de estas líneas es crucial para asegurar que la privación de la nacionalidad no sea arbitraria.

Como una nota final y práctica, los Estados deben tener en cuenta que la revocación de la nacionalidad puede ser en realidad menos efectiva como medida de seguridad nacional que las herramientas existentes disponibles en virtud del derecho internacional, incluidos el monitoreo y la vigilancia, la investigación criminal y el enjuiciamiento. Privar de su nacionalidad a los terroristas o presuntos terroristas también pueden entrar en conflicto con la obligación de un Estado de extraditar o enjuiciar a los perpetradores de delitos internacionales⁹⁰. La eliminación de personas peligrosas puede poner en peligro a los ciudadanos que viven en el extranjero, y a los ciudadanos de otros Estados. Por lo tanto, se deben alentar medidas alternativas para abordar las preocupaciones relacionadas con la seguridad.

Fuentes clave para consultar

- Convención para Reducir los Casos de Apatridia
- Convención Europea sobre Nacionalidad
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad*, 19 de diciembre de 2013, A/HRC/25/28, disponible en: www.refworld.org/docid/52f8d19a4.html.

88 *Enmienda a la Ley de Ciudadanía Australiana (Lealtad a Australia)* 2015, Sección 33AA, disponible en: www.legislation.gov.au/Details/C2015A00166 (en inglés).

89 *Ibid.*, Secciones 33AA (10) y 33AA (11).

90 Véase, *Consejo de Seguridad ONU Resolución 2322 (2016) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7831ª sesión celebrada el 12 de diciembre de 2016*, disponible en: [http://undocs.org/S/RES/2322\(2016\)](http://undocs.org/S/RES/2322(2016)).

Disposiciones legales modelo para la prevención y reducción de la apatridia

1. Salvaguardas contra la apatridia infantil

Salvaguarda general contra la apatridia al nacer <i>(Convención de 1961, artículo 1)</i>	Toda persona nacida en el territorio de X que de otro modo sería apátrida es nacional por nacimiento.
	Toda persona nacida en el territorio de X que no adquiriera otra nacionalidad por origen es ciudadana por nacimiento.
Salvaguarda para niños expósitos <i>(Convención de 1961, artículo 2)</i>	Cualquier niña o niño será considerado ciudadano de X si ella o él es encontrado en el territorio y su madre y padre son desconocidos.
	Se presumirá que una niña o niño expósito encontrado en el territorio ha nacido ahí de una madre y padre que son nacionales de X.
Salvaguarda contra la apatridia de niños nacidos en el extranjero <i>(Convención de 1961, artículo 2)</i>	Una persona nacida en el extranjero de una madre o un padre que es nacional de X tiene derecho a la ciudadanía X automáticamente al momento de su nacimiento si de otro modo sería apátrida.
	Una persona nacida en el extranjero de una madre o un padre que es nacional de X tiene derecho a la ciudadanía X automáticamente al momento del nacimiento si esa persona no adquiere otra nacionalidad.

2. Igualdad de género en las leyes de nacionalidad

Transferencia de nacionalidad de la madre y/o el padre <i>(CEDAW, artículo 9(2))</i>	Un niño o niña adquiere la nacionalidad X al nacer si el padre o la madre es ciudadana de X.
	Toda persona nacida dentro o fuera del territorio de X, de una madre o un padre que es o fue en vida nacional de X, es nacional de X por nacimiento.
Transferencia de nacionalidad conyugal <i>(CEDAW, artículo 9(1))</i>	La o el cónyuge no nacional de un nacional adquirirá la nacionalidad de X después de Y años de matrimonio.
	La nacionalidad de X puede ser adquirida por los cónyuges de los nacionales mediante previa solicitud.

3. Procedimientos de determinación de apatridia (SDPs)

Carga de la prueba	Los solicitantes de la condición de apátrida y las autoridades nacionales comparten la carga de la prueba.
Estándar de la prueba	La constatación de la apatridia será justificada cuando se demuestre en un grado razonable que una persona no es considerada ciudadana por ningún Estado conforme a su legislación.
Revisión o apelación administrativa y judicial	Las resoluciones relativas al estado de apatridia se revisarán de acuerdo con el sistema ordinario para la revisión administrativa y judicial de actos administrativos. La presentación de apelaciones o recursos administrativos o judiciales suspenderá la ejecución de cualquier resolución relativa a una expulsión.

4. Naturalización facilitada

Diseminación de información sobre el procedimiento	La autoridad competente deberá proporcionar a las personas apátridas información sobre los criterios y requisitos para su naturalización en un idioma que puedan entender.
Costos	Las personas apátridas están exentas del pago de las tarifas que normalmente se requieren en el proceso de naturalización, incluidos los gastos para presentar su solicitud, los costos de obtención de documentos (por ejemplo, certificados), legalizaciones, etc.
Duración	Las solicitudes presentadas por personas apátridas deberán ser procesadas con prioridad.
Carga de la prueba	Las personas apátridas que buscan la naturalización deben proporcionar todas las pruebas en su poder o que puedan obtener de manera razonable, mientras que la autoridad competente deberá facilitar en la medida de lo posible la obtención de los restantes documentos que se requieren.
Normas de la prueba	Cuando sea necesario para resolver una solicitud, la autoridad competente otorgará el beneficio de la duda a las personas apátridas que hayan cooperado durante todo el procedimiento de naturalización para cumplir con los requisitos del proceso.
Asistencia legal gratuita	Las personas apátridas sin medios económicos recibirán asistencia legal gratuita en todas las etapas del procedimiento de naturalización.
Requisitos de residencia	Las personas apátridas serán elegibles para solicitar la naturalización sin tener que cumplir con el período de residencia que generalmente tienen que cumplir las personas extranjeras que son nacionales de otros países.
Idioma y otras habilidades	Las personas apátridas estarán exentas de tomar exámenes que evalúen el conocimiento del idioma, la historia o la cultura.
Requisitos de documentación	Las personas apátridas estarán exentas de presentar certificados de prueba de buena salud o antecedentes penales de su país de origen cuando no los tengan y no puedan obtenerlos de manera razonable.

5. Pérdida y renuncia de nacionalidad

Salvaguarda general contra la apatridia	La pérdida de la nacionalidad de una persona debido al matrimonio, la terminación del matrimonio, la legitimación, el reconocimiento o la adopción estará condicionada a la posesión o adquisición de otra nacionalidad por parte de esa persona.
Disposiciones de renuncia	Una solicitud de un ciudadano de X para la renuncia de la ciudadanía no se procesará si de ese modo esa persona se convierte en apátrida.
	La renuncia de un nacional a la nacionalidad no se extiende a los hijos y/o cónyuge de esa persona.

6. Privación de nacionalidad

Salvaguarda general contra la apatridia	Los motivos de la privación de la nacionalidad no se deberán aplicar si, como resultado, la persona se convertirá en apátrida.
	Las disposiciones de la Ley sobre la pérdida y privación de la ciudadanía no deben aplicarse si, como consecuencia de su aplicación, una persona se convierte en apátrida.
	La privación de la nacionalidad a un ciudadano no se extiende a los hijos y al cónyuge de la persona sancionada.
Garantías del debido proceso	Todas las personas sujetas a la privación de la nacionalidad tienen derecho a recibir una notificación de cualquier decisión por escrito, derecho a una audiencia imparcial, así como una oportunidad significativa para impugnar o apelar esa decisión ante un tribunal o un organismo independiente. Cualquier sentencia sobre privación (y expulsión) se suspenderá en espera del resultado de una apelación final.

Algunas palabras sobre...

ACNUR

ACNUR, la agencia de la ONU para las personas refugiadas, está bajo el mandato de las Naciones Unidas para dirigir y coordinar la acción internacional para la protección de las personas refugiadas en todo el mundo, y para trabajar junto con los gobiernos en la resolución de los problemas de las personas refugiadas.

El objetivo principal del ACNUR es salvaguardar los derechos y el bienestar de las personas refugiadas. El ACNUR se esfuerza por garantizar que todas las personas puedan ejercer el derecho a buscar asilo y encontrar un refugio seguro en otro Estado. Al ayudar a las personas refugiadas a regresar a su propio país voluntariamente o a acomodarse en otro país, el ACNUR además busca soluciones duraderas a su situación.

Los esfuerzos del ACNUR están estipulados en el Estatuto de la organización y están guiados por la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967. A lo largo de los años, la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC por sus siglas en inglés) han ampliado la responsabilidad del ACNUR para incluir la protección de varios grupos de personas no cubiertas por estos instrumentos que se encuentran en una variedad de situaciones de desplazamiento forzado como resultado de la violencia armada y el conflicto. Algunas de estas personas son conocidas como personas refugiadas por "mandato"; otras son personas repatriadas, apátridas y, en ciertas circunstancias, desplazadas internas.

La organización busca reducir situaciones de desplazamiento forzado alentando a los Estados y otras instituciones en la creación de condiciones propicias para la protección de los derechos humanos y la resolución pacífica de controversias. En pos del mismo objetivo, el ACNUR busca consolidar la reintegración de las personas refugiadas que regresan a su país de origen, evitando así la repetición de situaciones que producen personas refugiadas.

El ACNUR ofrece protección y asistencia a las personas refugiadas y otras personas de manera imparcial, en función de sus necesidades e independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, discapacidad u otro estado. En todas sus actividades, el ACNUR presta especial atención a las necesidades específicas de las niñas y niños y trata de promover la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas y los grupos vulnerables y/o marginados. En sus esfuerzos por proteger a las personas refugiadas y promover soluciones a sus problemas, el ACNUR trabaja en asociación con los gobiernos, organizaciones regionales, internacionales y organizaciones no gubernamentales.

El ACNUR está comprometido con el principio de participación, consultándoles a las personas refugiadas sobre las decisiones que afectan sus vidas, y a la integración según edad, género y diversidad.

La Unión Interparlamentaria

La Unión Interparlamentaria (UIP) es una organización única formada por parlamentos nacionales de todo el mundo. Protegemos y construimos la democracia a través del diálogo político y la acción concreta. A noviembre de 2018, la UIP tiene **178 parlamentos miembros** y 11 miembros asociados. Trabajamos en estrecha colaboración con las Naciones Unidas y otras organizaciones asociadas cuyos objetivos compartimos.

Estamos comprometidos con **un enfoque de trabajo cada vez mayor** por la paz, la justicia, la democracia y el desarrollo. Abordamos temas tan diversos como el VIH/SIDA, los derechos humanos, la igualdad de género, el cambio climático y la participación política de la gente joven. Ayudamos a los países a medida que emergen de un conflicto o se desarrollan como democracias.

También trabajamos para llevar las opiniones de los ciudadanos del mundo a la toma de decisiones globales, a través de nuestro trabajo cada vez más importante sobre **la gobernanza internacional**.

Hoy, somos la organización que mejor refleja la opinión pública mundial. Mas de 6.5 mil millones de los 7 mil millones de personas del mundo viven en Estados cuyos parlamentos son miembros de UIP - y son sus representantes electos quienes se comprometen en y dirigen nuestras políticas.

Al reunir a los parlamentos, unimos a las personas.




La organización política multilateral más antigua del mundo, la UIP se **fundó en 1889** con el objetivo de utilizar el diálogo interparlamentario para resolver pacíficamente las disputas entre las naciones. Esta visión sigue siendo tan verdadera y relevante hoy como lo fue en 1889.

Somos financiados principalmente por nuestros miembros con fondos públicos. Nuestra sede está en Ginebra, Suiza.



Inter-Parliamentary Union



For democracy. For everyone.

 +41 22 919 41 50
 +41 22 919 41 60
 postbox@ipu.org

Chemin du Pommier 5
Case postale 330
1218 Le Grand-Saconnex
Geneva – Switzerland
www.ipu.org



UNHCR
ACNUR
La Agencia de la ONU
para los Refugiados

 +41 22 739 81 11
 +41 22 739 73 77

Case Postale 2500
CH-1211 Genève 2 Dépôt
Switzerland
www.unhcr.org